

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO**

Auto No. 11694 del 24 de diciembre de 2025

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM3846 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 11694 del 24 de diciembre de 2025, el cual ordenó notificar a: **PETROLEOS DEL NORTE S A**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 11694 proferido el 24 de diciembre de 2025, dentro del expediente No. LAM3846, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

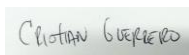
Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 05 de enero de 2026.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: Christian Alirio Guerrero Gomez
Archívese en: LAM3846

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES.
- ANLA –
AUTO N° 011694
(24 DIC. 2025)**

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM3846”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 12 del Decreto 376 de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Resolución No. 968 del 22 de mayo de 2025 y el artículo 34 de la Resolución No. 990 del 23 de mayo de 2025, así como por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 —modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 00921 del 14 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2304 de 19 de diciembre de 2007 y sus modificaciones, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental a la UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE., para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria La Paloma”, localizado en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Puerto Wilches y Sabana de Torres, en el departamento de Santander.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- efectuó seguimiento integral para la vigencia 2025, con el fin de:

- a) Verificar los aspectos referentes al proyecto “Área de Interés para perforación Exploratoria La Paloma”, en su etapa de operación, con corte documental hasta el 30 de septiembre de 2025, lo cual incluye los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) 23 (periodo julio a diciembre de 2024) e ICA 24 (periodo enero a junio de 2025) y los hallazgos de la visita de control y seguimiento realizada el 31 de julio de 2025.
- b) Seguimiento Documental Espacial al proyecto denominado “Área de Interés para Perforación Exploratoria La Paloma”, en su etapa de operación, para el ICA No. 23 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024 y el ICA No. 24 del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2025, con base en la información documental, cartográfica y alfanumérica

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM3846”**

presentada por el titular UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE, y la contenida en las bases de datos de la Autoridad.

- c) Verificar los aspectos referentes con los planes y eventos de contingencia relacionados al expediente LAM3846.

Que mediante el presente acto administrativo se procede a efectuar cobro por concepto de seguimiento integral para la vigencia 2025, aplicando las tablas 2.1.03., 2.8.06. y 2.8.03. a que hace referencia el artículo 14 de la Resolución No. 00921 del 14 de mayo de 2025, la cual refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento así:

- a) Tabla 2.1.03. (Licencia Ambiental Global <= 20 pozos autorizados), se dispuso de la participación de 6 profesionales: (1) físico, (1) biótico, (1) social, (1) líder técnico, (1) líder jurídico y (1) jurídico.
- b) Tabla 2.8.06 (Seguimiento documental Espacial), se dispuso de la participación de 4 profesionales: (2) geomático y (2) revisor geomático.
- c) Tabla 2.8.03 (Planes de contingencia y eventos de contingencia), se dispuso de la participación de 2 profesionales: (1) revisor componente financiero 1% y (1) revisor 1%.

Que las tablas 2.1.03, 2.8.06 y 2.8.03 que forma parte integral de la Resolución de cobro No. 00921 del 14 de mayo de 2025, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución de cobro No. 00921 del 14 de mayo de 2025, es la siguiente:

TABLA 2.1.03 Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Hidrocarburos - Seguimiento								
Licencia Ambiental Global <= 20 pozos autorizados								
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Profesionales que Participan	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Profesionales en Visita	Número Días de Visita	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 2	\$ 12.492.562	1	1	1	1	\$ 466.158	\$ 466.158	\$ 12.958.720
CATEGORIA 2	\$ 12.492.562	1	1	1	1	\$ 466.158	\$ 466.158	\$ 12.958.720
CATEGORIA 2	\$ 12.492.562	1	1	1	1	\$ 466.158	\$ 466.158	\$ 12.958.720
CATEGORIA 1	\$ 16.306.078	1	0,3	0	0	\$ 605.997	\$ 0	\$ 4.891.823
CATEGORIA 1	\$ 16.306.078	1	0,7	0	0	\$ 605.997	\$ 0	\$ 11.414.255
CATEGORIA 3	\$ 10.730.451	1	1	0	0	\$ 345.557	\$ 0	\$ 10.730.451
TABLA 2.8.06 Otras tablas de seguimiento - transversales a los sectores de Hidrocarburos, Minería, Energía e Infraestructura								
Seguimiento documental Espacial								
CATEGORIA 5	\$ 8.181.970	2	0,5	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.181.970
CATEGORIA 5	\$ 8.181.970	2	0,5	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.181.970
TABLA 2.8.03 Otras tablas de seguimiento - transversales a los sectores de Hidrocarburos, Minería, Energía e Infraestructura								
Planes de Contingencia y eventos de contingencia								
CATEGORIA 3	\$ 10.730.451	1	0,5	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.365.226

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM3846”**

CATEGORIA 3	\$ 10.730.451	1	0,15	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.609.568
Subtotal Valor del Servicio de Seguimiento								\$ 89.251.422
Monto de Gastos de Transporte								
Tiquetes								
Tipo de Visita	Ruta Aérea	Número de Expedientes Distribuir	Expedientes Distribuir	Número de Profesionales	Total			
SEGUIMIENTO	BOGOTA D.C.-BOGOTÁ D.C. - BUCARAMANGA-SANTANDER -	3	LAM3846 (Visita 31/07/2025 - 31/07/2025) LAM4767 (Visita 30/07/2025 - 30/07/2025) LAV0085-00-2014 (Visita 29/07/2025 - 29/07/2025)	3	\$ 856.329			
Servicio de Transporte								
Tipo de Visita	Ruta de Desplazamiento	Número de Expedientes Distribuir	Expedientes Distribuir	Número de Profesionales	Costo de Servicio de Transporte			
SEGUIMIENTO	BOGOTÁ D.C.-BOGOTA D.C. SANTANDER-BUCARAMANGA CESAR-SAN MARTIN SANTANDER-RIONEGRO SANTANDER-BUCARAMANGA BOGOTÁ D.C.-BOGOTA D.C.-	3	LAM3846 (Visita 31/07/2025 - 31/07/2025) LAM4767 (Visita 30/07/2025 - 30/07/2025) LAV0085-00-2014 (Visita 29/07/2025 - 29/07/2025)	3	\$ 156.694			
Total Tiquetes Aéreos								\$ 856.329
Total Servicio de Transporte								\$ 156.694
Subtotal Gastos de Transporte								\$ 1.013.023
Totales								
Valor del Servicio de Seguimiento								\$ 90.264.445
Costo de Administración 25%								\$ 22.566.111
Valor Total del Servicio con Factor de Administración								\$ 112.831.000

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento Integral para la vigencia 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La UNION TEMPORAL PETROCARIBE, con NIT. 900083354, conformada por las empresas R.L PETROLEUM CORP identificada con NIT. 900022497, PETROLEOS DEL NORTE S.A. identificada con NIT. 860536388, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 860516431, y APEX ENERGY CANADA INC SUCURSAL COLOMBIANA - EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900079393, deberá cancelar la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$112.831.000,00) M/L, por concepto de seguimiento integral para el año 2025, en el desarrollo del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9**. Una vez sufragada la obligación en mención, se deberá dirigir un oficio al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal durante los tres (3) días siguientes hábiles, en el cual deberá constar: (i) el número de la referencia de pago; (ii) el número de expediente y nombre de proyecto y; (iii) finalmente, la identificación del tercero

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM3846”**

que sufragó la obligación de pago a nombre del titular del instrumento de control y manejo ambiental, si es del caso. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

PARÁGRAFO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la UNION TEMPORAL PETROCARIBE, conformada por las empresas R.L PETROLEUM CORP, PETROLEOS DEL NORTE S.A., GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA, y APEX ENERGY CANADA INC SUCURSAL COLOMBIANA - EN LIQUIDACION, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 DIC. 2025



ROCÍO LOPEZ PALENCIA

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM3846”

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

CHIRLEY A DELGADO

CHIRLEY ANGELICA DELGADO QUIROGA
CONTRATISTA

Ramiro E. Padilla

RAMIRO EZEQUIEL PADILLA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Rocio Lopez

ROCIO LOPEZ PALENCIA
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Expediente No. LAM3846

Archívese en: LAM3846

Proceso No.: 20256300116945

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad